

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

✍

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 563-I

Revisada la anterior demanda ordinaria laboral y sus anexos, encuentra el despacho que carece de competencia para asumir su conocimiento, tal y como pasa a verse:

El artículo 5 del CPTSS dispone que:

“(...) La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante (...).” (subrayas fuera de texto).

Sea lo primero advertir que, en aras de lograr la estructura y distribución de la función jurisdiccional, el legislador ha previsto una serie de normas de competencia, para determinar cuál de los distintos Jueces de la República es el competente para conocer de un determinado asunto, según factores que legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se han manejado con criterios objetivos, subjetivos, de territorialidad, conexión y funcionales.

En el caso de autos, se observa que el domicilio principal del demandado DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y MUNDIAL DE REPUESTOS DE MOTOS S.A.S. corresponde a Medellín-Antioquia de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal. Igualmente, en el contenido del contrato de trabajo arrojado se observa que el domicilio de DAR AYUDA TEMPORAL S.A., corresponde a Medellín-Antioquia.

Adviértase además que en el hecho primero de la demanda se plasmó: “mi poderdante el señor WILMER JAVIER DELGADO fue contratado por la compañía DAR AYUDA TEMPORAL S.A ubicada en la carrera 46 No. 52-240 Edificio Banco Caja Social Piso 11 Oficina 11-09 Medellín – Antioquia para prestar sus labores a la empresa MUNDIAL DE REPUESTOS DE MOTOS S.A.S ubicada en la calle 38 # 52-30 La Candelaria Medellín (...).”

En esos términos surge diáfano que el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Municipal de pequeñas causas Laborales de Medellín – Antioquia.

Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá la remisión de las diligencias al competente, conforme al mandato contenido en el artículo 139 del C.G.P., para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda ordinaria laboral promovida por **WILMER JAVIER DELGADO JIMENEZ** a través de apoderada judicial contra **DAR AYUDA TEMPORAL S.A y MUNDIAL DE REPUESTOS DE MOTOS S.A.S**, por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITR la presente demanda al Juez Municipal de pequeñas causas Laborales de Medellín – Antioquia una vez en firme el presente auto para que asuma su conocimiento, tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: PROPONER desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de que el Juzgado destinatario no comparta la argumentación aquí expuesta.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 07 DE JULIO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6279c8f732ff42e64ac4dd663471aecdf65f77f6642a854031bb900639b62263**

Documento generado en 06/07/2023 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>